

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de de Administración.—Abriendo información pública para adoptar los medios más modernos de locomoción para el servicio de bagajes.

Idem para la participación por los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Idem disponiendo que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procedan, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio sobre servicio demográfico.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncios.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULARES

Es tan antigua la legislación que regula el servicio de bagajes, que en muchos casos resulta prácticamente inaplicable, si han de utilizarse los modernos medios de locomoción.

Por esto se echa de menos una disposición que recoja la realidad actual y reglamente para lo sucesivo la prestación de este servicio.

A tal fin se abre por esta Dirección general, una información pública por el término de un mes, con especial invitación a los Departamentos del Estado, afectados por este servicio, Corporaciones provinciales y municipales y Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, para que si lo tienen a bien, tomen parte en ella, presentando las iniciativas y soluciones que estimen más convenientes

para el mejor funcionamiento del expresado servicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Los artículos 226, apartado N), y 232, apartado A), del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924-25, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado, percibiendo éstos un premio que sólo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que pueden evitarse, con lo que resultarían bene-

ficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924-25, a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los Ayuntamientos tenían participación en el expresado ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que en el término de un mes, puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del día 22 de Mayo de 1936.)

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procederán, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de Enero de este año.

C) Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas.

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación; es decir, a 31 de Diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por Circulares anteriores, singularmente por la de 7 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías, a saber: Municipios menores de 500 habitantes de derecho y Municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500 a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en Circulares anteriores, en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente «relaciones de acreedores».

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios, por el contrario, si han de figurar las casillas correspondientes a Resultas, puesto que muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente Circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general serán las siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad, siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta Circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los Municipios cuando para los del Estado, de llevar a efecto estos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.

Espero del celo de V. E. que se servirá acusarme recibo de la presente Circular.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(*Gaceta* del día 20 de Mayo de 1936)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 24

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la rabia en el pueblo de Villazala, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Enero de 1936.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

León, 20 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Emilio Francés y Ortiz de Elguea

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 5 del corriente mes de Mayo para las obras de reparación del firme en los kilómetros 2,5 al 5 de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 33.498,00 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.ª de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del inte-

resado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 8 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 5 del corriente mes de Mayo para las obras de reparación de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 86,500 al 88,000 de la carretera Rionegro a la de León a Caboalles y kilómetros 311,987 al 314 de la de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 28.756,00 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura ante Notario de esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá presentar previamente a la redacción de la escritura de contrato todos, absolutamente todos los documentos que prescribe la condición 1.^a de las particulares y económicas que han servido de base a la contrata; y firmar, al otorgamiento del contrato el «enterado y conforme» en los pliegos de condiciones facultativas, cuadro de precios, presupuestos y pliego de condiciones particulares y económicas, del proyecto que sirvió de base a la subasta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 8 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Don Juan Manuel Lafuente Lobato solicita la concesión y declaración de utilidad pública, al objeto de la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y comunales afectados, de una central hidroeléctrica y red de transporte de energía eléctrica.

La central se instalará en el molino que posee el peticionario en Cas-

trocontrigo y que se mueve con aguas derivadas del río Eria y la energía producida se distribuirá dentro de la misma localidad en baja tensión.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la Alcaldía de Castrocontrigo o ante esta Jefatura, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en estas Oficinas en los días y horas laborables de oficina.

León, 20 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Mayo de 1936.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Excmo. señor Gobernador de la provincia ha aprobado el expediente de registro de hulla nombrado *Ampliación a Manolín*, núm. 9.241, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Siendo su propietario D. Manuel Arias Cabezas, vecino de Tremor de Abajo, por haber presentado el papel de reintegro correspondiente por título de propiedad y pertenencias dentro del plazo reglamentario.

Los que se consideren perjudicados podrán reclamar ante el excelentísimo Sr. Ministro de Industria y

Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir del siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 20 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Riosequino a San Feliz y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 21 de Mayo de 1936.—El Presidente, R. Armesto.

Concluidas reglamentariamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Pobladura de los Oteros por Morilla a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos y Felmin a Valporquero, números P-111 y 4-16 respectivamente, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente acordó, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra los contratistas, D. José Elorduy y Junta vecinal de Valporquero, vecino el primero de Munguía (Vizcaya), con residencia en Morilla de los Oteros, la segunda, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos, interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación, dentro

del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 23 de Mayo de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

Comisión del Servicio de la Hacienda Pública

Repartimiento general de utilidades de 1936

Ayuntamiento de La Vecilla

Confeccionado por el funcionario que suscribe el documento de referencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez y ocho días, a fin de que los señores contribuyentes incluidos en el mismo, o sus apoderados legales puedan examinarlo y en caso de no conformidad con la estimación de utilidades por mí efectuada, podrán solicitar en escrito debidamente reintegrado y dirigido al que suscribe certificación o certificaciones aclaratorias a las estimación o estimaciones hechas, en la inteligencia que para quienes hicieren uso de tal derecho quedará prorrogado el plazo a efectos de reclamaciones, en tantos días y uno más de los que tardare el que suscribe en facilitarles tales documentos.

Para conocimiento general se hace público que la cantidad repartida asciende al total de 14.041,67 pesetas, más el seis por ciento de premio de cobranza, confección y fallidos.

La estimación de utilidades ha tenido por base la Ordenanza reguladora del arbitrio, las declaraciones juradas que me fueron entregadas por el Ayuntamiento, los datos que constan en documentos administrativos, la aplicación del artículo 503 del Estatuto municipal y aquellos otros datos adquiridos por el que suscribe mediante la existencia de elementos que por preceptos legales se hallan sometidos a tributación y están ocultos al Tesoro, por los cuales me reservo la instrucción de los oportunos expedientes de defraudación, previo conocimiento del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

La Vecilla, 18 de Mayo de 1936.—El Oficial de Hacienda, Manuel Barros Arbones.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo acordado el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, la cesión gratuita de terrenos, sitios en el arrabal del Puente Castro, de esta ciudad, a la margen izquierda del río Torio, y formando tres manzanas que tienen línea de fachada a la calle de Golpejar, de dicho arrabal, para la construcción de casas baratas de grupos de obreros que han solicitado los terrenos de referencia, se hace saber al público que durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten las reclamaciones que se estimen oportunas contra dicho acuerdo de cesión gratuita; advirtiéndose que el expediente se halla a disposición del público, para su examen, en las oficinas de la Secretaría municipal, durante los días y horas laborables.

León, 25 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan A. Coque.

Ayuntamiento de Castropodame

Don Miguel Mansilla Mesuro, Recaudador del Ayuntamiento de Castropodame.

Hago saber: Que en expediente de de apremio que instruyo por débitos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me están atribuidas conforme al artículo 81 del vigente Estatuto de recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio del 20 por 100 a los contribuyentes morosos, relacionados y recaúdense sus cuotas por el procedimiento de apremio correspondiente según dicho Estatuto, teniendo el Recaudador la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga, a cuyo fin se publica la correspondiente relación de deudores forasteros y de esta localidad para que sirva de notificación a los mismos, con apercibimiento de que si dejasen transcurrir el plazo de ocho días sin efectuar el pago, se procederá al embargo y venta de sus bienes sin más avisos y una vez transcurridos los

ocho días después de la publicación de este edicto.

Nombres y apellidos de los deudores
José Alvarez Panizo, de Castropodame, 7 pesetas.

Paulino Alvarez, de idem, 4.

Secretario del Juzgado, de idem 40.

Herederos de Manuel Lopez, de Villaverde, 6,75.

Luisa Alvarez, de idem, 0,70.

Balbino García, de idem, 4,05.

Victoria Vega, de idem, 5,60.

Santiago Rivera, de idem, 6,75.

Juan Bautista, de idem, 5,40.

Felicidad Rodríguez, de idem, 4.

Gabriela Velasco, de idem, 9,50.

Manuel Pérez, de idem, 5.

Mateo Feliz, de Matachana, 10.

Dolores Alvarez, de idem, 3.

Josefa González, de idem, 11.

Vicente Merayo, de idem, 6.

Maguina de Castellano, de idem 60.

Domingo Mansilla, de idem, 6.

Francisco Alonso, de Bembibre, 22,50.

Francisco Alonso, de idem, 14.

Nicolás Fernández, de Matachana, 10 pesetas.

María Alvarez, de idem, 4.

Abelardo Alvarez, de Turienzo, 5.

Antonia Prieto, de idem, 4,45.

Camilo García, de idem, 3,80.

Francisco Vegal Fernández, de Calamocos, 4.

Manuel Alvarez Morán, de idem, 19.

Manuel Palacio Vega, de idem, 20.

Maestra nacional, de idem, 23,16.

José Ramos Pérez, de Onamio, 0,25.

Francisco Pérez, de San Miguel, 1.

José María González, de idem, 2.

María Parada, de San Pedro, 3.

Rigoberto Rodríguez, de idem, 22,98.

Fermin Parada, de idem, 3,70.

Martina Alvarez de idem, 6,25.

José Castellanos Rodríguez, de idem, 4,26.

José Castellano, de San Andrés, 2,40 pesetas.

Ambrosio Campano, de Matabe-nero, 1,15.

Felipa Chachero, de idem, 1,55.

José Morán, de idem, 1,55.

Eugenio García y socios, de Castri-llillo, 10.

José González, de idem, 1,55.

Benigno Domínguez, de Bembibre, 1.

Luciano López, de Vitoria, 12,42.

Amador Prada, de idem, 15,48.

Vicente Martínez, de idem, 1,34.

Juan Rodríguez, de idem, 2,80.

Antonio Alvarez, de idem, 10,35.

Jerónimo Arias, de Vitoria, 2,80.
Manuel Alonso Hernández, de
idem, 6,65.

Fermín Parada, de idem, 4,75.
Fernando Vitoria, de idem, 8.
Tomás Fernández, de idem, 8.
Castropodame, 11 de Mayo 1936.—
El Recaudador, Miguel Mansilla.—
V.º B.º: El Alcalde, Nemesio García.

Ayuntamiento de Peranzanes

Formado el padrón municipal de
habitantes de este Ayuntamiento con
referencia al 31 Diciembre de 1935,
se halla expuesto al público, en la
Secretaría municipal, para oír recla-
maciones, durante el plazo de quince
días.

Peranzanes, 19 de Mayo de 1936.—
El Alcalde, José Ramón.

Ayuntamiento La Robla

Continuando en igorado paradero
por espacio de más de diez años,
Isidoro González, padre del mozo
Máximo González Sierra, número 15
del reemplazo de 1932, se hace pú-
blico por medio del presente, a fin
de que si alguna persona tuviere no-
ticias del paradero del citado Isidoro
González, se digne ponerlo en cono-
cimiento de esta autoridad para la
tramitación del expediente de pró-
rroga de primera clase que tiene
formado el mozo.

La Robla, 16 de Mayo de 1936.—El
Alcalde, José Villalobo.

Ayuntamiento de Carucedo

A petición del mozo Aurelio Cua-
drado Carujo, del reemplazo de 1932,
se instruye expediente de prórroga
conforme a lo dispuesto en el caso
9.º del artículo 265 del vigente Regla-
mento de quintas y siendo necesario
para su fallo acreditar la ausencia
del hermano de dicho mozo, Diego
Cuadrado Carujo, de conformidad a
lo dispuesto en el artículo 293 de
dicho Reglamento, se hace la publi-
cación del presente edicto en el BO-
LETÍN OFICIAL de la provincia, para
que los que tengan conocimiento de
su paradero, lo participen a esta Al-
caldía con los datos que le sean po-
sible, bien entendido que el referido
ausente hace más de quince años se
ausentó de esta localidad; no hacien-
do la consignación de cuantos datos

personales a él pudieran afectar por
desconocerlos.

Debiendo procederse a la revisión
del Censo de campesinos, con ar-
reglo al decreto de 13 de Diciembre de
1935, se anuncia al público por tér-
mino de quince días, para que quan-
tos se crean con derecho a ser in-
cluidos o excluidos, lo manifiesten
ante esta Alcaldía.

Carucedo, 18 de Mayo de 1936.—El
Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Debiendo procederse a la revisión
del Censo de Campesinos, con ar-
reglo al Decreto de 13 de Diciembre de
1934, se anuncian al público por tér-
mino de quince días, a fin de que
cuantos se crean con derecho a ser
incluidos o excluidos en dicho docu-
mento lo manifiesten a esta Alcaldía
a los efectos oportunos.

Gordoncillo, 19 de Mayo de 1936.—
El Alcalde, Germán Cantarino.

Ayuntamiento de Congosto

Formada la lista de familias po-
bres de este municipio, con derecho
a la asistencia médico farmacéutica
gratuita para el año de 1936, queda
expuesta al público en la Secretaría
municipal por término de quince
días, a fin de que pueda ser exami-
nada y formularse contra la misma
las reclamaciones que se crean o por-
tunas durante las horas hábiles de
oficina.

Congosto, 20 de Mayo de 1936.—El
Alcalde, M. Méndez.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

Don Higinio García Fernández, Pre-
sidente de la Audiencia Provincial
de León.

Por el presente hago saber: Que en
los autos procedentes del Juzgado
de primera instancia de esta ciudad
seguidos a instancia del Procurador
D. Nicanor López Fernández, en re-
presentación de D.ª Delfina de la
Varga Ferreras, de esta ciudad, con-
tra D. Bernardino Robles López, que
se encuentra en ignorado paradero,

y el Ministerio Fiscal sobre divorcio,
esta Sala dictó sentencia, cuyo enca-
bezamiento y parte dispositiva, a la
letra, dicen:

«Encabezamiento. = Sentencia. =
Señores D. Higinio García, Presi-
dente. = Don Plácido Martín, Ma-
gistrado. = Don Félix Buxó, Magistra-
do. = En la ciudad de León, a once
de Mayo de mil novecientos treinta
y seis. = Vistos ante esta Audiencia
Provincial los presentes autos de di-
vorcio promovidos en el Juzgado de
primera instancia de esta capital
por D.ª Delfina de la Varga Ferreras,
natural de Valdealcón (Gradefes) y
vecina de esta ciudad, representada
por el Procurador D. Nicanor López
y dirigida por el letrado D. David
F. Guzmán, contra su marido don
Bernardino Robles López, natural de
San Vicente del Condado (Vegas del
Condado), quien se halla en ignora-
do paradero, por el que es parte el
Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. = Fallamos: Que
estimando la demanda promovida
por D.ª Delfina de la Varga Ferreras
contra su marido D. Bernardino Ro-
bles López, debemos decretar y de-
cretamos por las causas 4.ª y 5.ª del
artículo 3.º de la Ley y con todas sus
consecuencias legales, el divorcio
vincular del matrimonio litigante,
declarando culpable al demandado
e imponiéndole las costas. Por la re-
beldía del indicado demandado, no-
tifiqúese esta sentencia por edictos
en forma legal, la que en cuanto sea
firme se participará de oficio al Re-
gistro Civil de Gradefes y Vegas del
Condado para que surta sus efectos
en las inscripciones de nacimiento y
matrimonio de aquéllos, delegando
para ello en el Instructor. Así por
esta nuestra sentencia, definitiva-
mente juzgando, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos. = Higinio
García. = Plácido Martín. = Félix Bu-
xó. = Rubricados.»

Dicha sentencia fué publicada el
día de su fecha.

Y para que sirva de notificación
en forma legal al demandado rebel-
de D. Bernardino Robles López, del
que se ignora su paradero, se expide
el presente para su inserción en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia
en León, a diecinueve de Mayo de
mil novecientos treinta y seis. = Hi-
ginio García. = El Secretario, Ricardo
Brugada.

Juzgado de primera instancia de Madrid número 7

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia titular del Juzgado número siete de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, a instancia de la Sociedad Anónima Banco Mercantil e Industrial, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, contra la Sociedad Antracitas de León, S. A., domiciliada en Madrid, sobre reclamación de cien mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos en providencia de catorce del actual, he acordado la venta en pública subasta por tercera vez término de ocho días, en cuanto a los muebles y veinte días en cuanto a los inmuebles y sin sujeción a tipo de los bienes embargados a la Sociedad deudora, que son los siguientes:

MUEBLES

Mobiliario en Madrid, comprendiendo caja de caudales, máquina de escribir, mesas, sillas y clasificador.

Mobiliario de Bembibre, comprendiendo caja de caudales, mesas, sillas y armarios.

Mobiliario de La Espina, comprendiendo máquina de escribir y mesas.

Material técnico comprendiendo taquímetro completo.

Material fijo comprendiendo vía colocada y sin colocar, tolvas con sus chapas, tendejones y chavolas.

Material móvil comprendiendo martillos, palas, mazos, picos, gavias barrenas, etc., usados y sin usar, por hallarse en almacén.

INMUEBLES

Una casa en La Espina, con dos plantas y cuatro cuarteles para vivienda.

Terrenos y caminos, comprendiendo el valor del terreno, obras realizadas para su acondicionamiento y materiales empleados e instalados en el mismo.

Apartadero Bembibre, comprendiendo el valor del terreno, obras realizadas para su acondicionamiento y materiales empleados e instalados en el mismo.

Concesiones mineras: Grupo en el término de Toreno con las minas «Fructuoso», «D. José», «Leandra», «María», «Sorpresa», «Sorpresa 2.ª», «Solita», con un total de ciento ochenta pertenencias.

Grupo en término de Igüña con las minas «Abandonada», «Anunciada», «Confianza», «Dudosa», «Perseverancia», «Ampliación a Perseverancia» y «Voluntad», con un total de seiscientos cuatro pertenencias.

Grupo en el término de Folgoso de la Ribera; con las minas «Alfa», «Betha», «Caducada», «Gamma», y «Propuesta», con un total de trescientas setenta y seis pertenencias.

Grupo en término de Bembibre, con las minas «Esperanza 2.ª», «Marucha», con un total de cuarenta y una pertenencias.

Grupo en término de Nocea, con las minas «Teresa», de cuarenta y tres pertenencias.

Grupo en término de Valderrueda con las minas «Eugenio», «Eugenio 2.º», «Eugenio 3.º», «Demasia a Eugenio 2.º» y «Demasia a Eugenio 3.º», con un total de quinientas cincuenta y cinco pertenencias.

Que el primer grupo de bienes lo componen los muebles útiles, herramientas y materiales embargados, y el segundo grupo está compuesto por todos los inmuebles que también han sido objeto de embargo.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, se ha señalado el día veinticinco de Junio próximo, a las once horas y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, en cuanto se refiere al grupo que comprende los bienes muebles y la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y cincuenta céntimos, por lo que se refiere a los bienes inmuebles, cantidades que son el diez por ciento del tipo de venta de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles presenta-

dos en los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores con los que deberán conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Y que los bienes muebles se encuentran en poder de la Sociedad deudora en los respectivos lugares en que fueron reseñados.

Señalada en Madrid a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis años. Manuel Fernández Gordillo, secretario judicial, Joaquín Ar-

Núm. 319.—73,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Gregorio Robles Viejo, mayor de edad, labrador y vecino de Navarra, expediente sobre información de dominio de la siguiente forma:

Una casa, con su patio, en término de la ciudad de León, a la Plazuela de Santa Ana, o calle del Caño de Santa Ana, señalada con el n.º 8 moderno, que consta de planta baja, y piso principal, ocupando una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados, linda: al Este o frente, con dicha Plazuela de Santa Ana; Sur o izquierda entrando, con casa hoy de D. Crisanto Pinto; Norte o derecha entrando, con casa hoy de don Alejandro González y Oeste o espalda, con la Calleja de las Cercas. La valora en 12.000 pesetas.

En el mentado expediente ha recaído providencia de esta fecha por la que se manda convocar como así se verifica por este edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, número 10, dentro del término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho, a partir de la inserción de este primer edicto en el Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia el cual también se fija en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado.

Asimismo se cita por este medio, a D. Juan González y González en el doble concepto del titular de la finca en el Registro de la Propiedad y persona a cuyo nombre aparece catastrada hace más de diez años, a doña Angela González y González, a doña Elvira González Rabanal y a doña Eloina Robles Viejo, como personas de quien procede aquélla y a don Crisanto Pinto y D. Alejandro González como colindantes de la misma, cuyos domicilios se ignoran. Igualmente se cita a cuantas personas tuvieran sobre la finca de que se trata, cualquier derecho real.

Dado en León a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.— Enrique Iglesias. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 320.—30,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la sección quinta, sobre calificación de quiebra y rehabilitación del quebrado don Rafael Burgueño Garrido, comerciante y vecino de Cacabelos, se dictó, con fecha cuatro de Abril último, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría por ante mí Secretario judicial dijo: Se declara rehabilitado al quebrado D. Rafael Burgueño Garrido, comerciante y vecino que fué de Cacabelos, cesando, por tanto, todas las interdicciones decretadas contra él, en el auto declaratorio de su quiebra, todo lo cual, a fin de que surta sus efectos, se hará público en los mismos sitios y por los mismos medios por que se hizo saber la declaración de quiebra, librando además, con el mismo objeto, los mandamientos, oficios o despachos a aquellas oficinas, Autoridades o funcionarios a quienes de modo especial se haya comunicado tal declaración.»

Y a fin de que surta sus efectos, se hace público, expidiendo el presente en Villafranca del Bierzo y Mayo catorce de mil novecientos treinta y seis.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Avelino Fernández.

Núm. 321.—17,50 pts.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el sumario número 74 de de 1936, sobre hurto a Bernardino Pérez Vuelta, de Santa Marina, del término de Toreno, el día 15 del actual, de una vaca, de tres años, pelo castaño, con armadura algo abierta e inclinada hacia arriba, con seis tetas, sin herrar, poca alzada y con pelo blanco sobre la nuca.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los dos supuestos autores del hecho, desconocidos, con acento extremeño, ambos morenos, uno delgado y el otro más grueso, con faja roja y el otro azul, ambos con camisa, uno con dientes de oro, que es el más delgado, ingresándolos en la Cárcel de este partido a mi disposición y dándome cuenta seguidamente.

Dado en Ponferrada a 18 de Mayo de 1936.—Julio Fernández.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 221 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y de la otra, como demandado, D. Vicente Santiago Santalla, vecino de Lugo, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Vicente de Santiago Santalla, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con la imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así por esta mi

sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente de Santiago, expido el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 322.—12,00 pts.

Juzgado municipal de Benuza

Don Francisco Rodríguez Fernández, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que para hacer pago de setenta y tres pesetas y costas reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por José Rodríguez Alvarez, casado, del comercio y vecino de Vegas de Yeres, contra Miguel Vega García, propietario, viudo y vecino de Sotillo, en proveído de fecha de hoy, he acordado sacar en pública subasta los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, sitan todos en el término de Sotillo, Municipio de Benuza.

1. Tierra, regadío, en Cortinas, unas cuatro áreas, linda: Este y Sur, Teresa Nogales; Oeste, Constantino Arias y Norte, camino; tasada en doscientas pesetas.

2. Prado, en Llamero, de cuatro áreas, linda: Este y Oeste, Ricardo Arias; Norte, Fraga y Sur, arroyo; tasado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benuza, calle de Veracruz, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar sobre la mesa destinada al efecto el diez por ciento sobre el precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y no existiendo títulos de propiedad quedará a cargo del rematante suplir esta falta.

Benuza a seis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Rodríguez.—El Secretario, Por su mandato: Rufino Rodríguez.

Núm. 323.—10,50 pts.

Juzgado municipal de Lucillo

Don Antonio Martínez Pérez, Juez municipal de Lucillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Juan Alonso Alonso, vecino de Molinaferrera, se ha promovido demanda en juicio verbal civil contra D. Alberto Pérez Campano y su esposa Argelina Benítez Viñambres, vecinos de Pobladura de la Sierra, en ignorado paradero, sobre pago de setecientos veintisiete pesetas treinta céntimos, cuya demanda fué admitida en auto de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, y en providencia de fecha diez y ocho del corriente mes por anulación de la Superioridad en sentencia de fecha veinticuatro de Febrero del corriente año y para su continuación se señala el día ocho de Junio y hora las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, habiéndose decretado el embargo preventivo de los bienes de Alberto Pérez Campano y su esposa Argelina Benítez Viñambres, en cuanto basten a cubrir la suma de principal y otras trescientas pesetas más para costas.

Y para que sirva de citación a los demandados Alberto Pérez Campano y su esposa Argelina Benítez Viñambres, con apercibimiento de que no compareciendo por sí o por medio de Procurador o apoderado en

a se expide el presente apercibimiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines siguientes.

Lucillo a veinte y trescientos treinta y seis. Don Antonio Martínez Pérez, Jefe de Plantilla, Alfonso D.

Núm. 324.—11.



lla de los Hermanillos, a donde llaman Valdepresente, hace catorce celemines y linda: Saliente y Poniente Melitón Baños y Norte, Julio Rueda; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Un majuelo o viña, en el mismo pueblo, al sitio llamado el Páramo, hace cinco celemines y tiene doscientas plantas aproximadamente, y linda: Este, Emigdio Herreros; Sur, Leandro Caballero y Oeste, Herederos de Gertrudis Rojas; tasado en trescientas pesetas.

Los que se quieran interesar en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir el día doce de Junio próximo, a las diez de la mañana, a la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos; siendo condición indispensable para poder tomar parte en la subasta, que los interesados depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que intenten rematar.

Se advierten que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, y de los cuales se prescinde en forma legal; que no están grabadas las fincas aludidas con cargas de ninguna clase y, por último, que el rematante, se tendrá que conformar con la certificación del acta de remate, y si quisiera escritura, se le suplirá a su costa.

El Burgo Raneros a veinte de Mayo mil novecientos treinta y seis.—

Juez, Pablo Parrado.—P. S. M. El Secretario, Julián Mencía.

Núm. 325.—15,00 ptas.

EDICTO

Don José Yanguas Grau, Teniente de Artillería; Juez militar eventual de la Plaza de León.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente por aplicación de los beneficios de amnistía la causa número 421 de 1934, instruida por los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre del citado año en la cuenca minera de Lacedana (León) e ignorándose el paradero de los paisanos Florentino Lacosta Abarca, Germán García Fernández, Joaquín San Pedro Carballo y Manuel Rodríguez Díaz, proce-

sados en la citada causa y con residencia anteriormente en la provincia de León; por el presente edicto se emplaza a los mismos, para que en el término de diez días, a partir de su publicación, comparezcan ante el Juzgado militar número 11 de León, sito en la Caja de Recluta de dicha capital, a fin de notificarles el sobreseimiento arriba expresado y caso de no hacerlo en el plazo señalado, se darán por notificados.

Y para que conste se extiende el presente en León a 14 de Mayo de 1936.—El Teniente Juez Instructor, José Yanguas.—El Secretario, José Egurrola.

Requisitorias

Yagüe Alonso Restituto, de 40 años, soltero, jornalero y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal en juicio de faltas por malos tratos de obra, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir tres días de arresto a que fué condenado; bajo apercibimiento de que de no realizarlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia de Don Juan, 6 de Mayo de 1936.—El Secretario habilitado, José Fuertes.

Fernández Fernández Graciano, hijo de Pedro y Polonia, de 18 años de edad, natural de Villademor de la Vega y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 81 de 1934, que se le sigue por hurto de metálico, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días, con el fin de ser citado para comparecer ante la Audiencia provincial de León, el día veintisiete del actual a las diez de la mañana para asistir al juicio oral del sumario referido en calidad de procesado, apercibido de que si no comparece en este Juzgado en el plazo dicho, será declarado rebelde y se decretará su prisión.

Valencia de Don Juan, 14 de Mayo de 1936.—El Juez de Instrucción, José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de El Burgo Raneros

Don Pablo Parrado Bores, Juez municipal de El Burgo Raneros.

Haga saber: En virtud de la providencia dictada por el Sr. D. Pablo Parrado Bores, Juez municipal de este término de El Burgo Raneros (León), en los autos de ejecución de sentencia instados por D. Emigdio Herreros Fernández contra D. Jesús García Pedroche, se sacan a pública subasta, judicialmente, y por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Una tierra, en término de Calzadi-